

de gastos."

Se niega la reconsideración solicitada, y termina la presente sesión.

El Presidente,

El Senador Secretario,

Arístides

A C T A N° 52

SESION DEL 6 DE OCTUBRE DE 1919 (PRIMERA HORA).

La declara instalado, a los diez de la mañana, el señor Julio Burbano Aguirre, con la concurrencia de los Senadores señores: doctor Iturralde, Vicepresidente, Anas, Argube, Arregui, Bayas, Carrera, Córdova, Cueva G., García, Lasso, Loyola, Montalvo, Ordóñez, Palacios, Páezherrera, Reina, Vela, Villavicencio, Wither y el infrascripto Senador Secretario.

Leída el acta correspondiente a la sesión de 25 de septiembre (segunda hora), se le aprueba sin observación alguna.

Se da cuenta del siguiente telegrama:

Telegrama de Cuenca.- Quito, octubre 5 de 1919. Secretario de la Cámara del Senado.- He transcrito su telegrama a los miembros de la Junta de Obras Públicas encareciéndoles se dignen concurrir cuanto antes a fin de cumplir con la petición del H. Congreso para lo que se hace necesario aprobar actas insolemnes, debo manifestarle que el doctor Miguel Heredia se encuentra en esa Capital; doctor Alfonso Malo como miembro que compone la Junta continuó su viaje a Yunguilla, el doctor Remigio Crespo se halla en su hacienda con todo haré lo posible para satisfacer a lo manifestado en su telegrama de 2 del presente que contesto.- Presidente de la Junta de Mejoras y Obras Públicas.

El doctor Carrera: "Creo que bien puede hacerse directamente el nombramiento, a menos que la Ley diga expresamente que esta elección se hará previa la terna del caso. Si así fuera, yo ofrezco presentar aunque sea esta tarde mismo un proyecto que subsane toda dificultad."

El doctor Loyola: "Sería bueno que se insistiera, a fin de que la Junta se reúna urgentemente, para que el Congreso mismo deje elegido a este empleado."

Sin más, se ordena telegrafiar insistiendo en el pronto envío de la terna a que el telegrama se refiere.

Se da cuenta de un oficio del señor Ministro de Guerra con el que envía objetado el proyecto de Decreto que dispone el alejamiento de los parques militares en las ciudades de Quito y Guayaquil.

Las objeciones son de este tenor:

"Por ser muy extenso el alcance que encierran los términos generales empleados en el Art.º 1º del proyecto de Decreto Legislativo concerniente a ordenar a sitios más seguros, no menos de tres kilómetros del centro de las poblaciones, de los "materiales de Guerra" que se encuentran en los parques de Quito y Guayaquil; el Ejecutivo se ve precisado a objetar el antedicho proyecto de

Decreto, en solo la parte arriba indicada, a fin de impedir que en las citadas amplias palabras "Materiales de Guerra" (que abarcan desde fusiles hasta marmitas) se se consideren comprendidos los fusiles, cañones, ametralladoras, sables, etc., que hay en los parques y tienen en uso diario las Unidades del Ejército, las cuales no podría permanecer de guarnición en aquellas plazas, ni conservar sus respectivas dotaciones de proyectiles, al obligarse al transporte del material en referencia, para cuya custodia habría necesidad de ocupar crecido número de tropas, hecho de todo punto inconveniente.- El Gobierno aprovecha la oportunidad para expresar que en el Cuartel contiguo a la Universidad Central, en la cual funciona la sección de Parque y Maestranza de esta Capital, no hay depósitos de explosivos, los que se guardan en el edificio llamado "Fortín del Panecillo"; y que los correspondientes a igual sección de la plaza de Guayaquil, fueron llevados hace algún tiempo al fuerte de Punta de Piedra.- Quito, a 3 de octubre de 1919.- A. Baquerizo M.- El Ministro de Guerra y Marina,- Rafael Pino y Roca."

El coronel Lasso dice: "De la lectura de las objeciones se desprende que ha habido mucha ligereza de parte de los autores del proyecto, porque por librar a la ciudad del constante peligro de una explosión, se ha llegado al extremo de prohibir que en los cuarteles del centro se tengan hasta los cartuchos, sin lo cual desde luego no podría desempeñar sus funciones el soldado. Por tanto, talvez convendría aceptar las objeciones, desde luego que se trate de un asunto importante y en el cual tiene razón el Ejecutivo; o en su defecto, suspender todo procedimiento, mientras presente yo un proyecto sobre el particular, que están sacándolo a máquina en este momento."

El doctor Bayas: "Se puede tomar en cuenta el proyecto del Coronel Lasso, sin perjuicio de dar curso a las objeciones."

El doctor Carrera: "Creo que las objeciones son razonables en cuanto se refieren a los armamentos, pero sería de desearse que estudié el asunto la Comisión, para saber los términos en que debe aceptarse la objeción del Ejecutivo, por cuanto la Cámara necesita saber claramente el punto de que se trata."

Sin más, la Presidencia dispone que las objeciones pasen a la Comisión que informó sobre el proyecto, cual fue la segunda de Obras Públicas.

Se da cuenta de los siguientes proyectos de Decreto originarios de la Cámara de Diputados, los mismos que puestos en primera discusión, pasan a segunda y a las Comisiones segunda de Obras Públicas, el primero; y a la primera del mismo ramo los otros dos:

El Congreso de la República del Ecuador,- Decreta:- Artº 1º.- Los jornales del cantón de Gualaceo, a que se refiere la letra b) del Artº 2º del Decreto Legislativo de 29 de agosto de 1917, se destinan a la conservación y continuación del camino de Gualaceo a Indanza.- Artº 2º.- Los siete jornales del cantón Sig-sig, a que aluden la letra y artículos citados del referido Decreto, se destinan al camino de Sig-sig a Gualaquiza.- Artº 3º.- El camino de Sig-sig a Gualaquiza y de Gualaceo a Indanza correrán a cargo de las respectivas Juntas de Fomento Agrícola, las que nombrarán un Tesorero para la recaudación e inversión de los fondos creados para los citados caminos y dictará sus reglamentos al respecto.- Artº 4º.- Las Juntas de Fomento Agrícola de los respectivos cantones otorgarán por sí o por medio de apoderado las escrituras de dación en pago de los terrenos que conforme al sobredicho Decreto se dan como precio de los jornales de los trabajadores de los tres cantones, debiendo hacerse la escritura en papel común, sin pago

de registro y toda otra contribución. La escritura será también gratuita y no se abonará otro derecho que el de escribiente.- Art° 5°.- Los contribuyentes que quisieren redimir su concurso al camino abonarán por cada jornal un sucre veinte centavos, sin perjuicio de los terrenos que deben serles adjudicados en pago.- Art° 6°.- Las autoridades políticas de los cantones mencionados estarán obligados a prestar auxilio para el cumplimiento de este Decreto.- Art° 7°.- El Centro de Estudios Geográficos del Azuay tendrá la supervigilancia de este Decreto.- Dado, etc.- Es copia.- El Prosecretario, Homero Viteri L.

El Congreso de la República del Ecuador,- Decreta:- Art° Unico.- Facúltase a la Municipalidad de Quito para que reforme el contrato celebrado con la Compañía Nacional de tranvías, con arreglo a las siguientes bases:- Primera.- El porcentaje de utilidades que corresponde al Concejo Municipal de Quito, será, por lo menos, el dos por ciento en el primer período de diez años, y se aumentará el uno por ciento en los períodos subsiguientes de igual duración.- Segunda.- La Compañía estará facultada para ocupar gratuitamente calles, plazas, puentes, caminos y terrenos nacionales, y- Tercera.- La Compañía podrá emplear no sólo la tracción eléctrica, sino cualquiera otra que tuviere por conveniente, menos la tracción animal y la de vapor; pero, en las afueras de la ciudad podrá emplear la de vapor, por el Norte, hasta el Ejido, y por el Sur, hasta la parroquia Alfaro.- Dado, etc.- Es copia.- El Prosecretario, Homero Viteri L.

El Congreso de la República del Ecuador,- Decreta:- Art° 1°.- Cuando se concediere el privilegio o exclusiva para el establecimiento de ferrocarriles o tranvías urbanos, se entenderá que la concesión comprende únicamente las calles, plazas y lugares ocupados con la instalación completa correspondiente y en estado de servicio.- Las demás calles, plazas y lugares que no hubieran sido ocupados por el respectivo concesionario se considerarán libres de la exclusión o privilegio y en situación de ocuparse con nuevas instalaciones de tranvías y ferrocarriles.- Art° 2°.- Si se tratare de privilegios existentes, el concesionario tendrá el término de dos años, contados desde la fecha de la vigencia de la presente Ley, para ocupar las calles, plazas y lugares que no hubieren ocupado todavía.- Art° 3°.- Toda Compañía de tranvías o ferrocarriles tiene el derecho de cortar las líneas de otra Compañía, dejándoles a nivel y en perfecto estado de servicio, y sin que se interrumpa éste por la construcción de las obras- Dado, etc.- Es copia.- El Prosecretario, Homero Viteri L.

En orden al segundo de los proyectos preinsertos, el doctor Carrera indica que la Comisión debe tener en cuenta el combustible que deben emplear estas Compañías, pues estima sumamente peligroso el autorizar que se emplee el combustible de madera porque así se concluirá muy pronto con los bosques nacionales. Al mismo tiempo insinúa a la Presidencia que los puntos de derecho los estudie una Comisión de Legislación; mas, como el infrecrito observara al doctor Carrera que la Comisión primera de Obras Públicas la integran dos connotados jurisconsultos, el doctor Carrera no insiste en su insinuación.

Pónese en primer debate el siguiente proyecto de Decreto, originario de la Cámara de Diputados:

El Congreso de la República del Ecuador,- Decreta:- Art° 1°.- Toda sucesión por causa de muerte, sea testamentaria o ab-intestato, que valiere diez mil sueres o más, pagará sobre el acervo total de bienes, deducidos

únicamente los gastos a que se refieren los Nos. 1º y 2º del Artº 950 del Código Civil, los impuestos que se establecen en los artículos siguientes:— Artº 2º.— Si los llamados a la sucesión testada fueren los ascendientes legítimos, descendientes legítimos, cónyuges o hijos naturales, se pagará sobre el acervo que valga de S/ 10.000 a S/ 50.000, el medio por ciento; de más de S/ 50.000 a S/ 100.000, el uno por ciento; de más de S/ 100.000 a S/ 200.000, el uno y medio por ciento; de más de S/ 200.000 a S/ 500.000, el dos por ciento; de más de S/ 500.000 a S/ 1'000.000, el dos y medio por ciento, y cuando exceda de S/ 1'000.000, el tres por ciento.— Este gravamen quedará reducido a la mitad, si el número de descendientes fuere de cinco o más y la progresión principiara desde S/ 40.000.— El impuesto fijado en los incisos anteriores aumentará progresivamente medio por ciento, uno por ciento, uno y medio por ciento, y dos por ciento, si, los que suceden son los colaterales de segundo, 3º, 4º y 5º grado progresivamente:— En el caso de ser los colaterales parientes de la persona a quien suceden, en el sexto grado, el impuesto será: de S/ 10.000 a S/ 20.000 el tres por ciento; de más de veinte mil sures a cincuenta mil sures, el cuatro por ciento; de más de cincuenta mil sures a cien mil sures, el cinco por ciento; de más de cien mil sures a doscientos mil sures, el seis por ciento; de más de doscientos mil sures a quinientos mil sures, el siete por ciento; de más de quinientos mil sures a un millón, el ocho por ciento; y cuando excede de un millón el diez por ciento.— Cuando los que sucedan en los bienes de un difunto sean extraños, comprendiéndose en éstos los parientes que se hallaren en el ulterior grado al sexto, pagarán el doble de los impuestos señalados en el inciso anterior.— Si los parientes que dentro del sexto grado suceden en los bienes del difunto no fueren legítimos, satisfarán asimismo el doble de los impuestos señalados en los incisos 1º, 2º y 3º y 4º de este artículo, según el caso en que se encuentren.— Artº 3º.— Llamados a la sucesión del difunto, al mismo tiempo que se hallen con aquel en distintos grados o calidades, pagará cada uno según su grado y calidad.— Artº 4º.— En la sucesión intestada, el impuesto fijado en el Artº 2º será el doble, excepto si los asignatarios fueren descendientes o ascendientes legítimos o cónyuge, o hijos naturales.— Artº 5º.— La sucesión intestada no se extenderá más allá del sexto grado inclusive, en cuyo caso sucederán las instituciones llamadas por el Decreto Legislativo sancionado el 10 de octubre de 1905.— Artº 6º.— Los legatarios, fiduciarios y albaceas fiduciarios abonarán el dos por ciento cuando lo asignado valga de mil a cinco mil sures; el cuatro por ciento, de cinco a diez mil sures; el seis por ciento de diez a veinte mil sures; el ocho por ciento de veinte a cincuenta mil sures; el diez por ciento de cincuenta a cien mil sures; el doce por ciento de ciento a doscientos mil sures; el catorce por ciento de doscientos mil a quinientos mil sures; el diez y seis por ciento de quinientos mil sures a un millón; y el veinte por ciento, si vale más de un millón.— Si hubiere herederos y legatarios, los primeros deben pagar por lo que reciban como tales y los segundos por su legado.— Este impuesto será satisfecho por los albaceas o herederos, bajo su más estricta responsabilidad, antes de verificar la entrega del legado, fideicomisario o encargo secreto, deduciéndolo de la suma que deba recibir el asignatario.— Artº 7º.— Las donaciones entre vivos estarán sujetas a los gravámenes estatuidos por el Artº 2º, y no podrá llevarse a cabo la transmisión de los bienes donados sin que preceda el pago del correspondiente impuesto.— Artº 8º.— Para computar el acervo sobre el

cual recae el impuesto y al que se refiere el artículo primero, se acumularán ima-
 ginarimente todas las donaciones revocables hechas a cualquier título por el di-
 funto y se excluirán los bienes propios del cónyuge sobreviviente y lo que le co-
 rrespondiere a éste por gananciales.- Art° 9°.- El sesenta por ciento del produc-
 to de los impuestos creados por la presente Ley se invertirá exclusivamente en la
 construcción de los locales escolares de la provincia donde se recauden, junto con
 las otras rentas señaladas en el Art° 1° letras h) y j) del Decreto Legislativo
 sancionado el 16 de octubre de 1915 y en el Art° 5° del Decreto Legislativo de 3
 de octubre de 1917, y en el Art° 2° del Decreto Legislativo sancionado el 13 de
 octubre de 1918.- Art° 10.- El cuarenta por ciento restante se dedicará, en cada
 provincia, a la protección de la infancia y, preferentemente, a la institución de
 la Gota de Leche, Cantinas Escolares, Casas-cunas, Orfanatos y Asilos y Hospi-
 tales de niños.- Una Junta que se denominará de "Protección a la Infancia" y es-
 tará integrada, en cada provincia, por el Gobernador, el Director de Estudios o el
 Funcionario que haga sus veces y el Presidente del Consejo Cantonal, tendrá a su
 cargo el manejo de los fondos, determinará la obra u obras en que deban invertir-
 se los mismos y dictará las órdenes de pago correspondientes. Estas Juntas funcio-
 narán de conformidad con los Reglamentos que expidan, Reglamentos que serán some-
 tidos a la aprobación del Ministro del ramo.- En la provincia del Guayas, el pro-
 ducto del cuarenta por ciento será entregado a la Sociedad de Puericultura estable-
 cida el 3 de setiembre de 1918 para lo que invierta en los fines de la Institución;
 y en la de León, a la Junta de Beneficencia Especial, la cual deberá aplicar, por
 lo menos, el cuarenta por ciento al objeto determinado en el Decreto Legislativo
 de 3 de noviembre de 1883.- Art° 11.- El Ministro de Instrucción Pública llevará
 a cabo las construcciones escolares, de acuerdo con lo dispuesto en el Art° 5° del
 Decreto Legislativo de 21 de octubre de 1913; pudiendo, por lo mismo, expedir di-
 rectamente a los Colectores las órdenes de pago conducentes a la inversión de a-
 aquellos fondos.- Art° 12.- La recaudación de los impuestos a que se refieren los
 artículos anteriores se hará por los Colectores de Instrucción Pública del lugar
 donde se hubiere abierto la sucesión o se hiciere la donación entre vivos.- Dichos
 Colectores llevarán cuenta separada tanto del sesenta como del cuarenta por cien-
 to, de que hablan los artículos noveno y décimo, y cumplirán las órdenes que les
 impartan, en su caso, el Ministro de Instrucción Pública, y la Junta Provincial
 de Protección a la Infancia.- En las provincias del Guayas y de León, entregarán
 el producto del cuarenta por ciento a las Tesorerías de las instituciones mencio-
 nadas en el inciso final del Art° 10.- Si los bienes de la sucesión estuvieren si-
 tuados en diversas provincias, el Colector de Instrucción Primaria de cada una de
 éstas recaudará el impuesto sobre el valor de los que se hallaren ubicados en e-
 llas.- Art° 13.- Los Escribanos darán cuenta, quincenalmente, al Colector de Ins-
 trucción Pública de las sucesiones que deben pagar el impuesto determinado en es-
 ta Ley. Caso de no cumplir con este deber, el Colector les impondrá la multa de
 diez sueros a cien sueros por cada omisión.- Los Aportadores de Hipotecas que ins-
 cribieron las hijuelas de partición generales o especiales sin que previamente se
 les hubiere presentado el certificado de pago de los impuestos establecidos en la
 presente Ley, serán penados con una multa de cien sueros a mil sueros, según la
 cuantía, multa que la impondrá el Colector de Instrucción Primaria. Las inscrip-
 ciones hechas en contravención a esta disposición no tendrán ningún valor.- Art°

14.- Si el valor de los impuestos no se pagare dentro de un año, se abonará el seis por ciento anual de intereses, sin perjuicio de que pueda exigirse el pago por medio de la coactiva y desde el momento en que fueren debidos.- Art° 15.- El juicio del inventario, en cuantos casos haya lugar, se sustanciará con intervención del respectivo Procurador de Instrucción Pública que será considerado como parte.- Si fuere necesario que se verifique previamente la partición, para determinar el monto de la masa de bienes sujeta al impuesto, el Colector deberá también intervenir en este juicio.- Todas las actuaciones y diligencias judiciales que se practiquen con prescindencia del Procurador serán nulas y sin ningún valor.- Art° 16.- Los Procuradores de Instrucción Pública podrán solicitar tanto la fección de inventarios, como la partición, si no lo hicieren los otros interesados.- Art° 17.- Aprobados los inventarios o la partición, según los casos, el Colector de Instrucción Pública podrá proceder al ejercicio de la jurisdicción coactiva.- Art° 18.- Si en virtud de la facultad que concede el Art° 1.816 del Código Civil, los interesados en una sucesión quisieren proceder por sí mismos a la partición sin que se verifiquen los inventarios, deberán previamente satisfacer el impuesto correspondiente; para lo cual, se evaluará la masa de bienes por un Perito nombrado de acuerdo entre el Procurador y los consignatarios, o si no hubiere acuerdo, por dos peritos, uno por parte del Procurador y otro por parte de los interesados.- Si, en el caso del inciso anterior, el Procurador de Instrucción Pública creyere conveniente que los impuestos fijados en este Decreto se cobren sobre los precios que los bienes tengan en el catastro, podrá, previa autorización del Ministro del Ramo, proceder en esta forma; y, entonces, el avalúo se limitará únicamente a aquellas cosas que no constan en dicho catastro.- Art° 19.- El Juez, de oficio o a petición del Procurador, y, de acuerdo con el Art° 1457 del Código Civil, dispondrá que se justifique la causa real y lícita de las deudas hereditarias, cuando por cualquier motivo se presumiere que ellas se han contraído con el objeto de evitar el pago del impuesto.- Si no se justificaran los hechos enunciados en el inciso anterior, el Juez declarará sin valor la deuda, únicamente para el efecto del pago del impuesto.- Art° 20.- Los impuestos que, conforme a las leyes hasta ahora vigentes gravaban a las herencias, legados, etc., y no hubiesen sido satisfechos hasta la promulgación de la presente Ley, serán recaudados sujetándose a las prescripciones contenidas en los artículos precedentes desde el 15 inclusive.- El avalúo de que habla el artículo anterior se hará aún respecto de las sucesiones que adeudan impuestos y en las que se hubiere hecho la partición sin que haya precedido juicio de inventario.- Art° 21.- Lo que se recaudare por concepto de los impuestos a que alude el artículo anterior se invertirá exclusivamente en locales escolares, según lo ordenado en leyes anteriores.- Art° 22.- El Procurador de Instrucción Pública al cual se refiere el artículo 15, deberá ser abogado y será elegido por el Ministro del Ramo, a propuesta en terna del Consejo Escolar de la respectiva provincia. Durará dos años en el cargo y podrá ser indefinidamente reelegido. Si los Secretarios de las Direcciones de Estudios fueren abogados, podrán ser nombrados para este cargo.- En caso de mala conducta, o negligencia, podrá ser, asimismo, removido en cualquier tiempo por la misma autoridad, previo informe del Consejo Escolar.- Art° 23.- El procurador, cuando hubiere procedido de mala fe o con temeridad notoria, pagará las costas a que hubiere sido condenado.- Art° 24.- El Ministerio de Instrucción Pú-

blica, también con informe del Consejo Escolar, fijará como honorario del procurador, en cada caso, una cuota centesimal sobre la cantidad que recaudare, tomando en cuenta la cuantía de la sucesión y la importancia de las gestiones en que hubiere intervenido.- Art° 25.- El Art° 3° del Decreto Legislativo de 16 de octubre de 1915 en donde dice: "determinado en la Ley de 17 de octubre de 1912", dirá: "determinado en la Ley de.....1919" (se referirá a la presente).- Art° 26.- Quedan vigentes todas las disposiciones contenidas en los Decretos Legislativos de 17 de octubre de 1912, de 5 de noviembre de 1913, 16 de octubre de 1915, de 4 de octubre de 1917, 13 y 21 de octubre de 1918, en todo lo que no se opusieren a la presente, excepto sólo el inciso a) del Art° 3° del Decreto de 7 de octubre de 1912 que se lo deroga expresamente, en lo que se refiere a las particiones.- Art° 27.- La presente Ley principiará a regir desde su promulgación.- Art° 28.- El Ministerio de Instrucción Pública codificará en ésta todas las disposiciones que, de las leyes anteriores, quedan vigentes.- Dado, etc.- Es copia.- El Prosecretario, Homero Viteri L.

El doctor Montalvo: "Creo que de hecho debe pronunciarse la Cámara contra esta barbaridad; porque, en mi concepto, se trata de algo mucho más tiránico que las mismas leyes de Dracón, pues éstas cuando se sacaba un ojo, mandaban sacar el ojo al atentador. ¿Para qué trabajar si ya sabemos que otro vendrá a recoger el fruto de ese trabajo y que no podemos siquiera morir dejando a nuestros hijos nuestro trabajo."

El doctor Carrera: "Ya se ha establecido que la Cámara debe aceptar en primera y pasar a segunda todo proyecto, por desventajoso que él sea; pero desde ahora observo que parece que este proyecto lo han tomado los autores de un país en donde existe otra legislación testamentaria que la nuestra, y que por lo tanto mal puede prender raíces en nuestro país, por cuanto nosotros reconocemos el Código de Napoleón, obra consumada de justicia y de ciencia. Por consiguiente, y si alguien me apoya, propongo que no se dé la segunda discusión a este proyecto sin conocer previamente el informe de la Comisión."

Le apoya el doctor Montalvo, y sin debate se aprueba esta moción, pasando, por tanto, el proyecto a segunda y a la Comisión primera de Legislación.

Los doctores Vela, Montalvo y Carrera dejan constancia expresa de su voto negativo.

Al Archivo pasa un oficio de la Cámara de Diputados en el que se insinúa el Senado discuta el proyecto de Decreto que regula los cambios, el relativo a subsistencias y el que modifica el Decreto dictado el año pasado, sobre abolición de prisión por deudas.

Se toma nota de un oficio del señor Ministro de Gobierno en el que avisa que ha transcrito al Ministerio de Relaciones Exteriores la comunicación de esta Cámara solicitando un informe detallado de los sucesos ocurridos últimamente, con el ex-Comisario de Galápagos, señor Fuentes.

Pónese en debate el siguiente informe:

Señor Presidente:- El proyecto de Decreto por el que se autoriza a la Municipalidad de Guayaquil, para que contrate un empréstito, hasta por la suma de ocho millones de sucres, con el interés del ocho por ciento y la amortización del dos por ciento anuales, para el pago a los Bancos Territorial,

Ecuador y Comercial y Agrícola y que el sobrante se destine a la provisión de agua potable treída de la montaña; es de suma importancia y, en esta virtud, la H. Cámara ha discutido prolija y detenidamente el asunto, teniendo en cuenta que se trata del crédito del Municipio de Guayaquil y del saneamiento de nuestro principal puerto marítimo; toda vez que el agua potable es el primer medio para el saneamiento. En esta virtud, la Comisión primera de Obras Públicas es de opinión que dicho proyecto debe seguir el curso constitucional, salvo siempre el mejor criterio de la H. Cámara.- E. Ijurralde I.- Rafael Gómez de la Torre.

Como se enunciará el Artº 1º del proyecto a que el informe se refiere, el doctor Carrera dice: "Solamente llamo la atención de que habiendo pasado ambos proyectos a la misma Comisión, ella tenía que indicar cuál es el que ha de discutirse. A lo menos, se recordará lo que solicité en este sentido, aun cuando tengo para mí que, tratándose de proyectos enteramente distintos y que pueden correr su curso paralelamente, no hay inconveniente en discutir uno y otro, por su orden."

Sin más, el informe se lo aprueba, y puesto en segundo debate el proyecto a que él se refiere, pasa a tercero, artículo por artículo, sin otra observación que la hecha por el doctor Montalvo, de que en el Artº 2º se haga una referencia del primero, para que se entienda que debe ser uno solo el empréstito que se autoriza.

Asimismo sin debate pasa a tercera el proyecto al que el doctor Carrera se refirió en el anterior debate, esto es, al presentado y suscrito por este Senado en la sesión de 4 de los corrientes.

Se da cuenta de la siguiente comunicación:

Asociación de Agricultores del Ecuador.- Presidencia del Directorio.- Guayaquil, a 2 de octubre de 1919.- Señor Presidente de la H. Cámara del Senado.- Quito.- El día 30 de setiembre recibí el telegrama del señor Secretario de esa H. Cámara, comunicándome haberse solicitado que la Asociación de Agricultores manifiesta su opinión, emitiéndolo a la brevedad posible, con respecto al proyecto que se sirve transmitirme textualmente, referente a la formación de un banco de emisión y descuento e hipotecario, que deben establecer los agricultores que forman la Asociación.- Inmediatamente reuní con dicho objeto al Directorio, el cual después de examinar tan importante asunto, acordó por unanimidad manifestar su adhesión al proyecto presentado, por creerlo favorable para la agricultura y para el país en general, y resolvió dirigirle a usted un telegrama expresando las razones que le inducen a pronunciarse en este sentido, y agregando las modificaciones que a juicio del Directorio de la Asociación, deben introducirse en el proyecto.- En consecuencia, de acuerdo con dicha resolución; dirigí a usted el siguiente telegrama: "Señor Presidente de la H. Cámara del Senado.- Tengo el honor de poner en conocimiento de usted que el Directorio en el que presido, en vista del telegrama de esa H. Cámara, ha resuelto emitir el siguiente informe solicitado, por el digno órgano de usted, por medio del cual manifiesta su adhesión al proyecto de fundación de un Banco que cursa en esa H. Cámara, por considerar que llevarse a la práctica dicho proyecto, redundará en notable beneficio para la agricultura y para el país en general.- Las razones fundamentales que el Directorio ha considerado para estimar conveniente aquel proyecto son las siguientes, además de las que no se escapan al ilustrado criterio de la Cámara;- Porque fa-

facilitará las operaciones para la defensa del caso en condiciones convenientes sin necesidad de recurrir a otros empréstitos.- Porque creará fondos especiales, dentro de sus mismas economías para combatir la peste del cacao, sin nuevos impuestos.- Porque excita y favorece al ahorro del agricultor.- Porque proporcionará directamente a los agricultores créditos sin necesidad de intermediarios, lo que ha sido siempre objeto de usura imponiéndoles precios bajos o comisiones exorbitantes y cobrándoles elevados intereses.- Porque les redimirá económicamente prestándoles a reducido interés recursos para incremento de sus propiedades.- Porque encontrarán por este sistema un medio seguro y eficaz para poder atender a sus labores agrícolas aún en los años de malas cosechas.- Porque fomentará la agricultura mediante el aumento de producción.- Al sancionarse el Directorio al referido proyecto cree sin embargo necesaria la introducción de breves modificaciones que servirán para fijar más claramente algunos conceptos sobre esta materia y acerca de su objeto esencial, y a este fin me encarga anotar estas modificaciones.- Primera.- El Banco debe llamarse "Banco de la Asociación de Agricultores del Ecuador", porque su capital se formará exclusivamente con fondos de la Asociación, y el nombre de ésta es ya muy conocido y tiene gran crédito en el país y en el exterior.- Segunda.- El Artº 30, letras b) y c) en lugar del 4% el interés debe ser el 5% anual.- Tercera.- Al Artº 50 debe agregarse lo siguiente: mientras la Asociación perciba el impuesto de tres sueros, proporcionará los fondos que sean necesarios para combatir la peste del cacao y para el establecimiento de una Escuela Agronómica y de estaciones experimentales. El Banco desde el primer año de su fundación, separará el 33% de sus utilidades anuales para la fundación de un fondo especial destinado a proporcionar las cantidades que se necesiten con el mismo objeto, cuando el impuesto que la Asociación percibe quede reducido a un suero por quintal.- Cuarta.- El Artº 11 deberá redactarse así: Las acciones del Banco serán iguales a las de la Asociación, a saber: mayores por valor de quinientos sueros cada una y menores de cincuenta sueros cada una.- Para las resoluciones de las Juntas Generales de este Banco así como de las Juntas Generales de la Asociación de Agricultores del Ecuador, la votación se computará en relación con el número de acciones, en la forma siguiente: a).- El agricultor que sea dueño de una hasta diez acciones mayores tendrá derecho a un voto; hasta veinte acciones mayores, a dos votos; hasta treinta acciones mayores, a tres votos; hasta cuarenta acciones mayores, a cuatro votos, y pasando de cuarenta acciones mayores, cualquiera que sea el número sólo tendrá cinco votos. Para los efectos de este cómputo para la votación, cada diez acciones menores reunidas, aunque pertenezcan a distintos poseedores equivaldrán a una acción mayor.- La redacción de la letra b) debe quedar igual al folleto.- Respetuosamente.- E. Baquerizo Moreno, Presidente Asociación Agricultores del Ecuador.- El mismo que ratifico por el presente oficio.- De usted muy atento y S. S.- E. Baquerizo M.

La Presidencia ordena poner en debate el proyecto a que la anterior comunicación se refiere; en cumplimiento de esa disposición se da lectura al siguiente informe:

Señor Presidente:- Visto el proyecto de Decreto, que establece un Banco de emisión y descuento e hipotecario con él, sobrante del impuesto y utilidades que la Asociación de Agricultores tuviere el 31 de diciembre del presente año, nuestra Comisión primera de Hacienda informa: que, en su esencia, es de suma importancia y utilidad para el país el establecimiento de dichos Ban-

cos, y, por consiguiente, recomienda el proyecto a la consideración de la Cámara, llamándole especialmente la atención a los artículos 30, 60, 9º, 10 y 11 en los que se hacen reformas trascendentales a las que hoy son de práctica por la Ley sobre los Bancos hipotecarios; y que tienden a favorecer al agricultor, y con él, a la agricultura nacional por cuya intensificación deben empeñarse todos los Poderes Públicos y, en especial el Congreso de la República.- En tal virtud, vuestra Comisión da su voto favorable para la discusión del proyecto y recomienda su aprobación con las reformas, que la sabiduría de la Cámara tuviera por conveniente hacerle.- La H. Cámara con su reconocida sabiduría, sabrá hacerle al proyecto las reformas o agregaciones que creyere más convenientes.- Quito, a 1º de octubre de 1919.- César D. Villavicencio.- E. Iturralde I.

El doctor Carrera dice entonces: "Creo que, sin aprobarse este informe debe ordenarse su impresión, junto con las indicaciones que hace el señor Enrique Baquerizo; y si es necesario hago moción en este sentido y que no se discuta antes de que se haya repartido el folleto impreso."

Le apoya el Coronel Lasso.

El doctor Montalvo: "Desde ahora me permito preguntar a los que han firmado ese proyecto, si hay razones todavía, para que la Asociación de Agricultores quiera proceder de una manera abusiva? Con razón se dice que este Congreso está cometiendo las mayores atrocidades que se puede imaginar en materia económica. Yo solicito que se publique por la prensa, todas estas cosas, para que la opinión pública contribuya a la mejor resolución de los problemas que entrañan."

El doctor Arzube: "Veo con pena que el señor doctor Montalvo no ha leído el impreso en que consta este proyecto de Banco de Agricultura, porque de haberlo leído no se habría pronunciado en esta forma. Actualmente, el Presidente de la Argentina, señor Irigoyen, ha fundado el Banco de los Agricultores que no tiene más objeto que favorecer a esta industria. Igual cosa desea hacerse en el Ecuador, porque nuestra agricultura la única fuente de la riqueza pública, debe merecer un cuidado más eficaz de parte de los Poderes Públicos, á fin de que rinda el mayor provecho posible."

Si algo malo contiene el proyecto, que se discuta, pero que no se proceda con tanta ligereza, queriendo aplastar al proyecto por medio de subterfugios impropios de una Cámara, dado el corto tiempo de sesiones que nos resta para concluir las labores legislativas."

El Coronel Lasso: "Por lo pronto llamo la atención de que, en este proyecto, la Asociación de Agricultores, el único fin que persigue es congregarse enteramente y con uno de los monopolios más tremendos que existen en el Ecuador, con un impuesto que, hay que decirlo francamente, no es pagado solamente por los agricultores de cacao, sino por todos los ecuatorianos y que tal vez lo sufrimos más aquí en la sierra que en la costa. Que conste mi protesta desde este momento."

El doctor Carrera: "No se trata de ningún subterfugio para aplastar el proyecto, porque si así fuera habría propuesto con franqueza que se lo archivara. Lo que se quiere es estudiarlo con la calma que el caso exige."

El doctor Montalvo: "Modificaría la moción en el sentido de que se apruebe ni se repruebe el informe que acaba de leerse por ahora, reservándonos el estudiarlo en tercera discusión. Algo debe haber en el fondo de

esta cuestión, por lo mismo la Cámara debe proceder con más cautela en asunto de tanta importancia."

El señor Peñaherrera: "Si he suscrito el informe no es porque haya algo entre bastidores, como se dice vulgarmente, sino porque he creído con sinceridad que debe formarse una institución de esta clase con el objeto de que la protección al campo sea más eficaz y positiva. Entiendo yo que si la Asociación puede en cualquier momento llegar a liquidarse, quedará siempre con un capital suficiente para formar un Banco, y que, de suceder así, la agricultura contaría con mayores facilidades para su desarrollo."

Luego si razones de esta índole han determinado mi criterio en sentido favorable, tengo derecho para que se crea honrado este procedimiento, porque, además, nunca se me puede enrostrar que me haya prestado para combinaciones indignas de mi honradez."

El doctor Córdova: "Yo desearía que el informe volviese a Comisión, porque, a lo que entiendo, en su parte resolutive y en cada punto importante de ese informe, la Comisión dice que respeta la sabiduría de la Cámara y sólo manifiesta el deseo de que esta Cámara se la haga todo el trabajo que precisamente correspondía a los miembros de la Comisión para exponer las razones en pro o en contra e ilustrar nuestro criterio. De manera que, si los autores de la moción me lo permiten, la he de modificar en el sentido que dejo expresado."

Acepta el doctor Carrera la modificación del doctor Córdova y continúa el debate en esta forma: "Que el informe vuelva a la Comisión, para que ella exponga las razones en pro o en contra del proyecto que se discute y que no se dé otro debate mientras no se reparta impreso el informe."

El doctor Cueva G.: "No he de estar por la moción, porque mi opinión es que el proyecto debe negárselo en este momento, desde luego que convertida la Asociación en Banco de emisión, este Banco no tardaría en hacerse oficial, lo que sería peligroso para el crédito nacional y la vida económica del país."

El doctor Bayas: "Tampoco estaré por la moción, pero no en vista de las ideas del doctor Cueva García, sino porque me parece conveniente que de una vez se discuta un proyecto que nada de perjudicial tiene para la agricultura nacional. Cualquiera otra medida que se adopte para este caso, entiendo yo que no es sino una prevención para no aceptar el proyecto."

El doctor Carrera retira su moción, la Cámara lo consiente, y continúa el debate del informe.

El señor Arregui dice: "También yo he suscrito ese proyecto, porque he creído que es innegable la ventaja que reportará a la agricultura el establecimiento de este Banco, una vez que se verá libre ya de la más alta explotación que se realiza en la época presente con el negocio de giros. Por lo demás, a la Cámara toda le consta la honradez y el patriotismo con que siempre procedo en mi condición de Senador y ciudadano; por manera que, como no somos infalibles, si algún error cometo, será en todo caso por falta de conocimientos suficientes en tal o cual materia del saber humano, pero no por falta de patriotismo, puesto que en mi vida parlamentaria es demasiado conocida, por la independencia de mi carácter y la honradez que he manifestado en cada acto legislativo."

El infrascrito Senador Secretario: "Estamos festinando

el procedimiento. Quizá muchos como yo no conocen el proyecto, y mientras tanto quiere negarse ya el informe que se ha presentado. Y como se trata de un asunto tan grave y que aún puede tener algo en reserva, como lo dice el señor doctor Montalvo, debo discutirse para que cualquiera resolución que dicte la Cámara a este respecto lleve el sello de la seriedad y la cordura que le es propia al más alto Poder de la República, el Congreso Nacional.

Creo que lo más práctico es llegar a la aprobación o rechazo del informe, para entonces, si se decide la Cámara por la aprobación, entrar a discutir el proyecto con la necesaria calma que el caso lo requiere."

El doctor Arzube: "No he de estar por la indicación que acaba de haber el señor Bustamante, porque como el ánimo de la Cámara parece contrario al proyecto, el informe sería rechazado, y entonces no podremos discutir el proyecto. Quiero que se crea en la buena fe con que procedo, porque mi ánimo no es otro que favorecer a la agricultura, hoy tan abatida, precisamente por la falta de capitales para la explotación intensiva de las tierras abandonadas. Fido, por tanto, más seriedad y más calma al Senado de la República."

El señor Presidente suspende la discusión de este proyecto y ordena que se proceda a la impresión de las indicaciones de la Asociación de Agricultores y del informe de la Comisión.

Pónese en segundo debate y sin observación alguna pasa a tercera, el proyecto de Decreto por el que se reconoce la antigüedad, desde el 5 de junio de 1895 en el servicio militar, y para los fines de ley, al Comandante don Miguel Ángel Fernández Córdova.

Pónese en primera discusión y pasa a segunda y a la Comisión de Beneficencia, el siguiente proyecto de Decreto:

El Congreso de la República del Ecuador, - Considerando: - Que la propiedad urbana en la Capital de la República se halla a merced de los incendios por la falta absoluta de medios para combatirlos, así como de la debida organización de defensa, y que por otra parte, la existencia de explosivos y otras sustancias inflamables en los centros mismos de la ciudad, constituyen una verdadera amenaza a esa propiedad, - Decreto: - Art° 1°.- Créase un Cuerpo de Bomberos que se compondrá hasta de treinta individuos seleccionados en el cuerpo de la Policía Nacional de esta Capital, que gozarán de los mismos sueldos y asignaciones de que en la actualidad disfrutaban, y se someterán a la instrucción y obediencia de un Jefe entendido en la materia, con el sueldo de Jefe de Tercio.- Art° 2°.- Proceda el Ejecutivo a la brevedad posible, al arreglo indispensable del edificio denominado "Quinta Presidencial", con el fin de trasladar cuanto antes, a este lugar los proyectiles y sustancias almacenadas en la actualidad en el edificio que sirve de cuartel al Batallón "Quito".- Art° 3°.- Prohíbese bajo la pena de multa de S/ 500 a S/ 2.000 los depósitos de gasolina y fábrica de pirotécnica en una zona cuyo radio no pase de 25 cuadras, apreciando como centro la plaza de la Independencia.- Art° 4°.- Vótase la cantidad de S/ 20.000 por una sola vez, con la aplicación a la partida de "Gastos Extraordinarios", de lo cual S/ 14.000 se invertirán en la adquisición de los elementos indispensables para combatir los incendios, y lo restante en las reparaciones más urgentes que exija la "Quinta Presidencial" para Parque Militar.- Art° 5°.- El Reglamento que se refiere al Art° 1°, será formulado, por el señor Intendente de Policía de la provincia de Pichincha.- Art° 6°.- Los señores Ministros de Policía, de Hacienda y de Guerra serán

responsables de la no ejecución inmediata del presente Decreto.- Dado, etc.- A. Acosta Villamil.- Juan Manuel Lasso A.- E. Bustamante.

El doctor Montalvo: solicita que se oficie al señor Ministro de lo Interior, pidiéndolo recabe del Intendente de Policía de esta Capital un informe acerca del estado en que se encuentra el Cuerpo de Bomberos organizado por el finado señor Antonio Gil, y de los elementos con que cuenta dicha organización.

A su vez el doctor Cueva García pide que se discuta este proyecto de preferencia y en días consecutivos.

Así lo ordena el señor Presidente.

Se da cuenta de que los documentos que a continuación se expresa ha destinado la Presidencia a las siguientes Comisiones:

A la de Beneficencia, un oficio del Presidente del Concejo Municipal de Balzar por el que solicita al Congreso autorización para adquirir elementos contra incendios para las poblaciones de Balzar y Colimes, señalando fondos para el efecto.

A la primera de Peticiones, la solicitud del señor Merciel Naveda, representante legal del señor Manuel F. Espinosa, en la que pide que el Senado reconsidere la negativa dada en sesión de 26 del presente, al informe emitido por la Comisión que estudió la petición de su mandante señor Espinosa.

A la primera de Crédito Público, la de varios empleados de la Policía Nacional en orden al pago de la letra N° 61 girada por la Tesorería de Hacienda de Pichincha a cargo de la del Guayas, por el valor de \$ 10.000, correspondientes a doce días de raciones y otros gastos de ese Cuerpo.

A la segunda de Crédito Público, la de varias personas que compraron los Bonos de la Deuda Interna Consolidada que declaró nulos la Junta de Crédito Público, con el fin de que se declare el reconocimiento expreso de la validez de esos papeles.

A la Comisión segunda de Hacienda la de los señores C.A. Rivadeneira V. y C. O. Jarrín, en su nombre y en representación de los agricultores del cantón Napo-Curaray, recabando se declare libres de todo impuesto a los aguardientes que se produzcan en dicho cantón;

A la Comisión que estudia el proyecto de reformas a la Ley Moratoria, la de varios ciudadanos de esta Capital en la que piden la aprobación del proyecto presentado por el H. Senador Coronel don Juan Manuel Lasso sobre la fijación del tipo de cambio;

A la primera de Crédito Público la de la viuda del señor Dolisario Carrillo empleado que fue de Oriente, a efecto de que se autorice al Ministerio de Hacienda para que inscriba, de conformidad con la Ley de Consolidación, su crédito valor de ciento veinte sueres.

A la de Presupuesto la de la Confederación de Obreros "El Trabajo de Esmeraldas", a fin de que se vote en el Presupuesto nacional una partida para Escuela de Artes y Oficios de esa ciudad;

A la primera de Guerra la del Teniente Carlos Jaramillo, encaminada a obtener que se declare insubsistente la baja que se le ha dado, por creerla injusta;

A la de lo Interior y Policía la de Alberto José Coronel,

Jefe Territorial del Archipiélago de Colón, a fin de que se escogiten los medios de auxiliar a los proleterizados de esas islas y se examinen los títulos de propiedad de la isla San Cristóbal, perteneciente al señor Alvarado.

A la primera de Guerra la de la señora Antonia Moncayo, pidiendo el pago de pensiones de Montepío Militar que el Gobierno le adeuda;

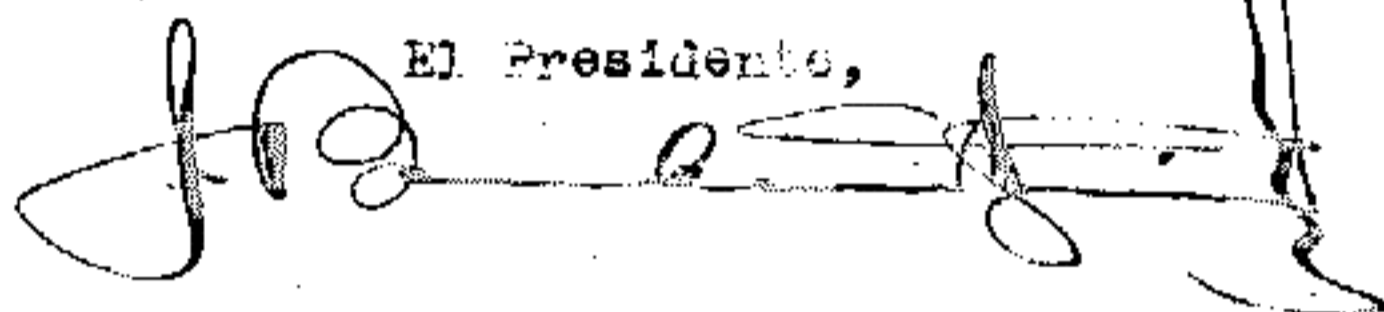
A la primera de Hacienda la de los habitantes del cantón Guano, a efecto de que se les exonere del pago del impuesto del 50% con que la Legislatura de 1912 gravó la venta de licorosos nacionales;

A la segunda de Guerra la del Capitán Carlos A. Enríquez, recabando el pago de cinco meses de sueldo del año de 1915 por haber pertenecido al depósito de inválidos de la plaza de Tulicán; y

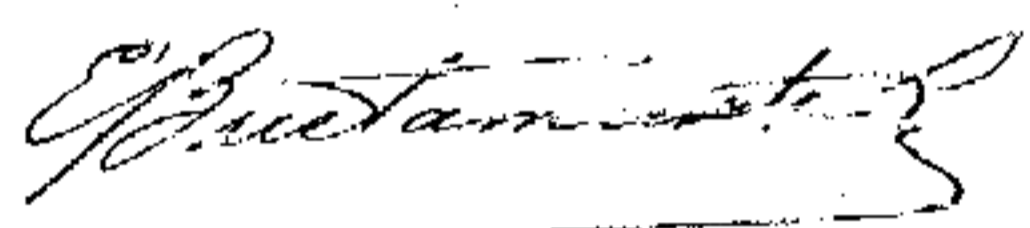
A la primera de Instrucción Pública la del doctor R. Cabezas Borja, encaminada a obtener que se autorice al Ejecutivo para que envíe al exterior jóvenes preparados para el estudio de Ciencias Penales.

Termina la sesión.

El Presidente,



El Senador Secretario,



A. C. T. A. N° 53.

SESION DEL 6 DE OCTUBRE DE 1919 (SEGUNDA HORA).

La declara instalada, a la hora reglamentaria, el señor Julio Burbano Aguirre, con la concurrencia de los Senadores señores doctor Iturralde, Vicepresidente, Arias, Arzube, Arregui, Bayas, Carrera, Cueva G., Espinel, Espinosa Astorga, Gómez de la Torre, García, Huerta, Larrea, Loyola, Montelvo, Monge, Ordóñez, Palacios, Peñaherrera, Reina, Vela, Villavicencio y el infrescrito Senador Secretario.

Se da cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados relacionado con la insinuación que le hiciera el Senado para que discuta el proyecto por el que se jubila a los señores Eloy Valencia Galdos y Manuel Salazar. Pasa al Archivo.

A segundo debate y a la Comisión segunda de Obras Públicas pasa el siguiente proyecto de Decreto originario de la Cámara de Diputados:

El Congreso de la República del Ecuador, - Decreta: - Art° 1°.- Asígnase para la implantación de alumbrado eléctrico en cada una de las respectivas cabeceras de los cantones de Pelileo, Pillaro y Alausí, el producto de los siguientes impuestos: - a)- Un sucre por cada barril de guarapo que se destine al consumo en las tres indicadas circunscripciones territoriales; - b)- Un centavo por cada cajetilla de cigarrillos que se venda en dichos cantones; - Art° 2°.- Además, en el cantón Alausí, y para el mismo objeto se crearán los siguientes impuestos: - a)- Cincuenta centavos en cada quintal de lana y sueros de res que se movilice del cantón a otra provincia; - b)- Un sucre por cada cabeza de ganado mayor que se movilice del cantón, con destino a otra provincia; - c)- Diez centavos por cada cabeza de ganado ovejuno que se movilice con igual destino; - d)- Un sucre